

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 31 de Agosto de 1976

N° 198

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	Pág.
Septuagésimo-Nona Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (concluye)	2609
Octogésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente	2613

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndense Títulos de Licenciada en Farmacia y Química a Sritas. Oneyda Ruiz T. y Mercedes José Calero	2617
Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Ligia Téllez T.	2617
Extiéndese Título de Doctor en Medicina a Sr. Octavio Ríos S.	2617
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	
Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua	2618

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	Pág.
Marcas de Fábrica	2618
Renovaciones de Marcas	2619
Patentes de Invención	2620
Traspaso de Marcas	2620

SECCION JUDICIAL

Remates	2620
Titulos Supletorios	2623
Citación a Accionistas de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.	2624
Citación a Accionistas de Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A.	2624
Solicitud de Cancelación Registral de Sra. Marina Vásquez B.	2624
Declaratoria de Heredero	2624
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2624
Idicador de "La Gaceta"	2624

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEPTUAGESIMO-NONA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

blea, por la verdad histórica yo también quiero dejar constancia y aclarar; como es del conocimiento de todos ustedes y en cumplimiento del Convenio Político suscrito por el Partido Conservador y el Partido Liberal, en el cual se consagró que para elaborar la Ley Electoral se iba a solicitar la asistencia técnica a la OEA, oportunamente, después de reiteradas gestiones a fines del mes de Marzo, la Junta Nacional de Gobierno nombró una Comisión bipartidista para que fuera a Washington y visitara en la OEA al señor Galo Plaza, para solicitar la ayuda técnica, y que diera las recomendaciones que se creyeran pertinentes para las Comisiones encargadas de elaborar el proyecto de Ley Electoral; se quedó en que, —y el doctor

Castillo es testigo—, las dos Comisiones, si se ponían de acuerdo iban a presentar un solo proyecto, o si no dos, el último de Abril a más tardar, para que fueran enviados con los antecedentes de nuestras leyes a la OEA y después enviar una lista de técnicos en materia electoral, para que la Junta Nacional escogiera los técnicos que los asesorarían. El Partido Conservador desde ese entonces preparó su proyecto de Ley Electoral y en muchas ocasiones se le hizo ver al doctor Salvador Castillo y otros miembros, cuándo nos reuniríamos para cambiar impresiones, a ver si llegábamos a un solo proyecto. En vista de que nunca tuvimos una contestación afirmativa de ellos, nos dedicamos a la labor de preparar el anteproyecto Conservador, el cual oportunamente fue entregado al Secretario de la Junta Nacional de Gobierno para que tuviera conocimiento de él, cumpliendo así el Partido, en su oportunidad, ese requisito señalado; de manera que no es culpa nuestra que has-

ta ahora se vaya a discutir ese proyecto, como que tampoco esté aquí, porque ese no era el vehículo, si ahora se ha dispuesto otra cosa por razones que yo ignoro, el Partido Conservador desde ahora salva su responsabilidad.

Dijo el honorable Señor Presidente: Honorable Asamblea, yo quiero culpar al Secretario de la Junta de Gobierno, porque yo casualmente era el Secretario de la Junta de Gobierno, recibí en su oportunidad el proyecto liberal hace mucho tiempo y casualmente ese proyecto de la primera Comisión que se formó, que trabajó en Casa Presidencial, fue que se mandó a la nueva Comisión que fue nombrada después que hasta merece felicitaciones de nuestra parte, ellos son: el doctor Alejandro Montiel Argüello, el doctor Iván Escobar Fornos, doctor Felipe Rodríguez Serrano, doctor Arnoldo Alemán Sandoval y doctor Carlos José González, quienes estuvieron trabajando con ahinco, noche y día preparando este proyecto y esperando el proyecto Conservador. Realmente yo estimo, como dijo el doctor Paguaga Midence, porque tanto él como yo no somos más que espectadores, porque no formábamos parte de esa Comisión, que la Junta Nacional de Gobierno era la llamada a movilizar estos asuntos, desde mi posición de Secretario del Partido Liberal, puedo decir que nosotros hicimos todas las gestiones posibles ante la Junta de Gobierno, para que ella a su vez las hiciera ante el Embajador en Washington, para que el Embajador buscara los acuerdos y es así que se hizo esa erogación y se mandó una Comisión bipartidista para que hiciera los estudios pertinentes, pero después de la Comisión, ya nosotros no supimos nada y esperé y esperé aquí, porque no sólo, me preocupaba la enorme responsabilidad que significaba para mí, que este organismo que fue creado para promulgar una Constitución, para aprobar una Electoral, una Ley Marcial, y una Ley de Amparo, no tuviera los elementos que habían convenido los Partidos en enviar, y nada más venía la participación de mi Partido; sería desconfianza del Partido Conservador de enviármela? Pero yo he sido muy cuidadoso en estas cosas.

Intervino de nuevo el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, diciendo: Señor Presidente, siempre por la verdad histórica quiero confesar que, es cierto lo afirmado por el doctor Paguaga Midence, en cuanto a que varias veces me dijeron algunos de ellos que tenían listo su proyecto, pero también es cierto que nunca lo ví ni nunca me lo entregaron, además, equivocaron el camino, porque ellos sabían que yo no era miembro de la Comisión preparadora sino dictaminadora, es cierto que lo acompañé a él y a otros compañeros de Asamblea a Washington y que convenimos en todo lo que él dijo, pero equivocaron el camino y hacían las gestiones ante mí en lugar de hacerlas ante la Junta de Gobierno.

Nuevamente intervino el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, manifestando: Señor Presidente, había pedido la palabra por el orden, sólo para aclararle al distinguido colega doctor Castillo Selva, que hasta ahora sé que él no era miembro de la Comisión, porque el Partido Conservador jamás supo quiénes eran los miembros de la Comisión, sino hasta ahora que están firmando ahí, pero claro que como él había ido a Washington con nosotros, y dada la gran posición que tiene en el Partido Liberal, era la persona ante quien podíamos indagar, que si era él o quiénes formaban parte de la Comisión, para que nos reuniéramos. Muchas gracias.

Dijo el honorable Señor Presidente doctor Cornelio H. Hüeck: Honorable Asamblea: Yo quiero aclarar aquí que el doctor Salvador Castillo, fue a Washington, porque fue a reponer al doctor Carlos José González, que tuvo un pequeño accidente en misión patriótica por no sé dónde. Ahora quiero instar a los miembros de la Comisión Especial del Partido Conservador para que se avoque con la Comisión Especial del Partido Liberal para que, como dicen, en una actitud patriótica de todos, estudien el proyecto, a fin de que sea una Ley Electoral que garantice, como es el deseo del Partido Liberal, la voluntad ciudadano expresada en el voto; eso es lo que nosotros queremos, que esta Ley si es posible, mejore la ley que nos ha regido, que fue una ley hecha por unos técnicos que vinieron especialmente a Nicaragua, que se llamaba la Ley Dodds, con las reformas posteriores, hechas todas de acuerdo con el adversario histórico, el Partido Conservador. De consiguiente ya cada uno de ustedes tienen un proyecto en su poder, para que hagan el estudio correspondiente.

A continuación pasó a Comisión los dos proyectos de Ley Electoral.

5º—Se leyó, discutió y aprobó el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley presentado por los honorables Diputados, Dr. Cornelio H. Hüeck, Dr. Carlos José Solórzano, don Arnulfo Rivas Solórzano y don Gustavo Raskosky, mediante el cual se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales, para el servicio aéreo internacional e interno y de correo ordinario indistintamente, denominada "EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA — ESPAÑA — 75", por la cantidad 5.000.000 de estampillas con valor facial total de Cuatrocientos Dieciocho Mil Quinientos Córdobas..... (¢418,500.00), distribuidas en once denominaciones.

A moción del honorable Diputado, doctor Ramiro Granera Padilla se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

Leído en lo particular, se aprobaron sin

modificación, en primer debate, los cuatro artículos de que consta el proyecto; dispenseándosele el segundo debate y demás trámites reglamentarios a moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo.

6º—El honorable Señor Presidente doctor Cornelio H. Hüeck, expresó que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18) del Reglamento Interior de esta Asamblea, el honorable Señor Secretario daría lectura a los Autógrafos de la Ley Marcial, aprobada en primero y segundo debate en sesiones anteriores.

Acto seguido, el honorable Señor Secretario, doctor Edgard Paguaga Midence, leyó los citados Autógrafos, que literalmente dice:

"LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA,
Decreta:

La siguiente:

LEY MARCIAL

Título Único

Arto. 1.—Las disposiciones de esta ley serán aplicables en todo o en parte del territorio nacional, cuando de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución Política, se hubiere decretado la suspensión o restricción de las garantías constitucionales.

Cuando la suspensión o restricción de garantías no fuere total, la presente ley se aplicará tan sólo en lo que se relacione con la garantía o garantías suspensas o restringidas.

Arto. 2.—En virtud de esta ley el Presidente de la República, por sí o por medio de las autoridades civiles o militares en quienes delegue estas facultades, podrá:

- 1º—Dictar las medidas preventivas necesarias para asegurar el orden público. Estas medidas serán puestas en conocimiento del público por los medios de difusión más adecuados.
 - 2º—Dictar órdenes de detención contra cualquier persona para investigar actos perturbatorios del orden público. También se podrá incomunicar a los detenidos, por un término prudencial, siempre que esta medida fuere necesaria para la eficacia de las investigaciones.
 - 3º—Seguir las investigaciones relativas a cualquier intento de perturbación del orden público, proceder gubernativamente contra los perturbadores y poner a los que aparezcan responsables a la orden de los Tribunales competentes.
 - 4º—Compeler a mudar de residencia a las personas que considere peligrosas o sospechosas.
- Al decretarse el cambio de residencia no podrá señalarse un lugar inhabitable o insalubre.

5º—Suspender las transmisiones radiales y televisadas u órganos hablados, impresos o escritos, o cualquier otro medio de publicidad, y recoger los ejemplares de las publicaciones que preparen, conciten o auxilien la comisión de delitos contra la paz y seguridad de la República, acordar y mantener por el tiempo que juzgue oportuno, la suspensión o la censura previa de esas publicaciones y transmisiones y dictar las medidas necesarias para deslindar las responsabilidades correspondientes.

6º—Ordenar en forma escrita el allanamiento del domicilio de cualquier habitante sospechoso, para buscar objetos prohibidos o para registrar y examinar papeles y efectos, todo en presencia del poseedor o en su defecto, de alguno de sus familiares, o de dos testigos.

Si fueren encontrados objetos prohibidos o papeles o efectos comprometedores, en el domicilio allanado, se incautarán éstos y las personas que aparezcan como presuntos culpables, serán aprehendidas.

7º—Ocupar temporalmente la propiedad raíz de cualquier persona para establecer en ella un puesto militar, para alojamiento de tropas o para cualquier otro fin militar que se estime necesario. Concluidas las circunstancias anómalas, las pérdidas sufridas por el dueño serán indemnizadas por el Estado.

8º—Ocupar para fines militares la propiedad mueble de cualquier persona. La autoridad del orden administrativo dará el recibo correspondiente, indicando la cosa ocupada y su estado, y en cuanto fuere posible el precio de ella, a fin de que el dueño o poseedor sea indemnizado. Si el caso fuere de urgente necesidad, el recibo puede ser extendido por cualquier otra autoridad y aún por el mismo militar que ocupe la cosa mueble. Los que cometan abusos serán responsables de acuerdo con las leyes comunes.

9º—Proceder a la búsqueda e incautación de armas, municiones y demás elementos de guerra, en poder de particulares.

10.—Disolver a todo trance los grupos sediciosos. Para ello se empleará la fuerza hasta reducirlos a la obediencia y serán aprehendidos los culpables para su juzgamiento y castigo.

Arto. 3.—Si las facultades que otorga el artículo anterior no fueren suficientes para dominar la situación y restablecer el orden, la autoridad militar podrá adoptar nuevas medidas de acuerdo con la situación, las cuales se pondrán en conocimiento del público por los medios de difusión más adecuados. Entre estas medidas podrán establecerse multas que se harán efectivas guber-

nativamente. Las multas no podrán ser menores de cincuenta córdobas ni mayores de diez mil córdobas y los multados que no las pagaren en el término que se les señalare, sufrirán por vía de sustitución, un día de arresto por cada doscientos córdobas o fracción.

Arto. 4.—Serán ejecutivas las providencias que acuerden los jefes militares en sus respectivas jurisdicciones dentro de las facultades que la ley confiere. Contra ellas cabe el recurso de revisión ante el superior respectivo, si lo permitiere la índole del asunto; y en caso contrario, ante la misma autoridad que dictó la providencia.

Arto. 5.—Las autoridades militares cuidarán especialmente de que los jefes de fuerzas que tengan a su cargo la conducción de detenidos o presos, lo hagan con toda seguridad. Cuando los detenidos o presos no llegaren a su destino, mandarán que se formen los procesos necesarios para averiguar y castigar las faltas y delitos que pudieren resultar, cualquiera que sea la clase de jefe o jefes que haya desempeñado el servicio.

Arto. 6.—Toda persona presente en los sitios en que se hubiesen ejecutado actos perturbatorios del orden público, se presume autor de los delitos que se hayan cometido en tal ocasión. La misma presunción recaerá sobre los que sean aprehendidos, huyendo o escondidos después de haber estado con los rebeldes o sediciosos, en el momento en que se cometieren dichos actos.

Se exceptúan de esta disposición los individuos de asociaciones filantrópicas, legalmente establecidas.

Los habitantes de las casas en que se hubieren resistido los rebeldes o sediciosos no serán considerados presuntos autores del delito, por el solo hecho de encontrarse en ella. Pero si resultare que tomaron parte en los actos delictuosos a que se refiere esta ley, sufrirán la pena correspondiente.

Arto. 7.—Los Tribunales Militares conocerán de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público.

Arto. 8.—Durante la vigencia de la presente ley, constituye delito contra el orden público y será juzgado y penado de acuerdo con sus preceptos, la resistencia colectiva de pagar los impuestos.

Arto. 9.—Los Tribunales Militares procederán en la tramitación de los juicios a que se refiere el Arto. 7, de conformidad con las leyes militares vigentes; pero en la aplicación de las penas, se sujetarán al Código Penal.

Arto. 10.—Si fueren militares los indiciados a que se refiere el Arto. 7, serán juzgados y procesados conforme el Código Militar

y también lo serán en igual forma los nicaragüenses no militares que tomaren armas contra la Patria bajo bandera de nación enemiga, o bajo las de quienes pugnaren por la secesión o desmembración del territorio nacional.

Arto. 11.—Ninguna autoridad podrá en ningún caso, establecer ni imponer otras penas que las prescritas por las leyes, antes de la comisión del delito, ni privar a los reos del derecho de defensa.

Arto. 12.—Las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anormalidad de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente la aplicación de la pena, bastará, para ejecutarla, que la sentencia sea confirmada por el General en Jefe, General de División o Jefe de Operaciones más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento.

Arto. 13.—Los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar al decreto de restricción o suspensión, pasarán sin demora a los Tribunales Militares para que prosigan su curso.

Arto. 14.—Todas las causas pendientes que se hallaren bajo el conocimiento de los Tribunales Militares serán enviadas a los Tribunales Comunes para su tramitación en cuanto cese la suspensión o restricción de las garantías.

Arto. 15.—Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, pero en lo que se refiere al orden público, se limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegare. En todo caso darán directamente los informes que la autoridad militar le solicite y darán informes oficiosamente de todo lo que con referencia al orden público, llegue a su conocimiento.

Arto. 16.—Los Tribunales de Justicia no suspenderán el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta ley, ni aún cuando el país estuviere en guerra, salvo en las poblaciones efectivamente sitiadas por el enemigo en aquellas otras en que la gravedad de las circunstancias imposibilitare la administración de justicia. En estos casos los funcionarios públicos continuarán gozando de las inmunidades y prerrogativas que la Constitución les otorga.

Arto. 17.—Todo funcionario o corporación pública, cualquiera que sea su autoridad o cargo, deberá prestar a la autoridad militar el auxilio que ésta le pidiere para restablecer el orden público.

Arto. 18.—Las autoridades militares de los departamentos o poblaciones amenazadas por el enemigo, aún sin existir declaratoria de guerra; o que por cualquier causa de perturbación del orden tuvieran interrumpidas las comunicaciones con la capital de la República, podrán aplicar la presente ley, en cuanto fuere necesario para repeler la agresión y para restablecer la normalidad.

Arto. 19.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga la Ley Marcial emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 17 de Octubre de 1974.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Luis Pallais Debayle,
Secretario

Carlos José Solórzano R.,
Secretario".

7º—A moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, se aprobó el acta de esta sesión y se le dispensó el trámite de lectura.

8º—El honorable Señor Presidente citó a los honorables Representantes para el próximo Miércoles a las diez de la mañana, fecha en que posiblemente se comenzaría a tratar el proyecto de Ley Electoral, después del estudio del proyecto liberal y del proyecto conservador, hecho por la Comisión nombrada al efecto; y no habiendo más que tratar, levantó la sesión.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Secretario

Edgard Paguaga Midence,
Secretario.

OCTOGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una y veinticinco minutos de la tarde, del día Miércoles, veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Presidió el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados Ingeniero Luis Pallais Debayle y doctor Carlos José Solórzano Rivas, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Diputados: Doña Rosario Guillén de Acosta, don Adolfo Altamirano D., don Gustavo Altamirano Lanuza, don Roberto Arana Báez, Ing. Francisco Argeñal Papi, doctor Julio César Avilés Aburto, don Alejandro César

Blandón Cantarero, doña Carmen Lara de Borgen, don Alfredo Brantome Artola, don Salvador Caldera Escobar, Prof. Mary Cocó Maltez de Callejas, Prof. Standfor M. Cash Dash, doctor Salvador Castillo Selva, doctor Carlos Castrillo Noriega, doctor Humberto Castrillo Morales, doctor Julio Centeno Gómez, doctor Manuel Centeno Pastora, don Mariano Correa Lacayo, don Arturo Cruz Porras, Arq. Eduardo Chamorro Coronel, don Bemildo Díaz Pérez, Lic. Marta Elisa G. de Espinoza, don Orlando Flores Casanova, doctor Ulises Fonseca Talavera, don Rigoberto García Reyes, doctor Adolfo García Rosales, doctor Adolfo González Baltodano, doña Selmira E. de González, doctor Ramiro Granera Padilla, don José J. Guadamuz Barboza, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Arq. Lorenzo Guerrero Mora, don Armando Guido Gutiérrez, doctora Ninfa Godoy Villalta, doctor Uriel Herdocia Argüello, don Luis Felipe Hidalgo García, Ing. Octavio Lacayo Rappaccioli, don Camilo López Núñez, doctor Francisco Machado Sacasa, don Héctor Mairena Miranda, Prof. Lucidia Mantilla Matus, doctor Francisco Marengo Noguera, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, don René Molina Valenzuela, don Silvio Morales Etienne, Gral. Julio C. Morales Marengo, doctor Orlando Morales Ocón, doctor José Ortega Chamorro, doctor Edgard Paguaga Midence, doctor Eduardo Paladino Cabrera, don José Antonio Pastora Molina, don José Joaquín Cuadra Cardenal, doña Rosa Quiñón Zavalá, don Gustavo Raskosky, don Pablo Rener Valle, Gral. J. Rigoberto Reyes Arauz, doña Manuela Rivas Mora, don Arnulfo Rivas Solórzano, don José Indalecio Rodríguez Lanuza, doctor Enrique José Sánchez Herdocia, doctor René Sendino Argüello, don Daniel Somarriba Amador, don Cornelio Sotelo Duarte, doctor Alceo Tablada Solís, don Alfonso Talavera Ocón, Prof. Víctor Manuel Talavera Tercero, don Napoleón Tapia Pérez, Lic. Haydeé Traña Paguaga, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, doña Alba Rivera de Vallejos, don Sebastián Vega Báez, don Luis Felipe Venerio Plazaola, doctor Amílcar Ybarra Rojas, doctor Julio Ycaza Tigrino, don Juan Francisco Zamora y don José María Zavalá Abaunza.

1º—El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, declaró abierta la sesión.

2º—No se leyó el acta de la sesión anterior por habersele dispensado ese trámite.

3º—El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor Francisco Urcuyo Maliaño quien expresó que, estando próxima la disolución de esta Magna Asamblea, para dividirse en dos Cámaras, así como el traslado al Palacio Nacional donde se llevarían a efecto las próximas sesiones del Poder Legislativo, quería mocionar en el sentido de que "en lo sucesivo siguieran asistiendo a las sesiones en traje sport, como hasta la fecha lo han he-

cho". Continuó expresando que en algunos países cuyo clima es similar al nuestro, usan la elegante guayabera con pantalón oscuro, lo cual consideraba adecuado; lo que no obstaba para que en las sesiones protocolarias del Congreso y otros homenajes diplomáticos, vistieran tanto el traje de ceremonia como cualquier otro traje, de acuerdo con el acto que se llevara a efecto.

Intervino el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo sugiriendo a la Mesa Directiva que para evitar fricciones con los choferes que parquean sus vehículos en la plaza de la República, se enviara una nota al Tráfico solicitando que estableciera el lugar en que podrían parquear sus vehículos los miembros del Poder Legislativo.

Sobre el particular el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresó que en los días que faltaban para que esta Asamblea se constituyera en Congreso, se podría legislar estableciendo una zona de parqueo para el Poder Legislativo. A su vez expresó su simpatía por la moción presentada por el honorable Diputado Urcuyo Maliaño, la que encontró muy saludable.

El honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi se pronunció también a favor de la moción Urcuyo Maliaño y pidió, que antes de que se disolviera esta Asamblea se elaborara un proyecto de ley estableciendo el lugar que ocupa el Poder Legislativo en el Ceremonial Diplomático, ya que muchas veces sufrían ultrajes por no estar esto definido.

Los honorables Diputados don José Joaquín Cuadra Cardenal y doctor Carlos José Solórzano, coincidieron en que la moción del doctor Urcuyo Maliaño cabía dentro del Reglamento Interno de cada una de las Cámaras, pero no lo consideraban objeto de una ley. Y en cuanto a lo expuesto por el honorable Diputado Argeñal Papi, el honorable Diputado Cuadra Cardenal expresó, que lo más conveniente era que la Comisión de Protocolo se dirigiera a la Cancillería indicándole dónde es que debe estar ubicado el Poder Legislativo, en los actos solemnes.

El honorable Señor Presidente se pronunció de acuerdo en que, realmente lo relacionado al traje para asistir a las sesiones debía ser objeto del Reglamento de cada una de las Cámaras; prometiendo asimismo que se enviaría una carta al Ceremonial Diplomático estableciendo el lugar que debe ocupar el Poder Legislativo en los actos protocolarios.

Sometida a votación la moción presentada por el honorable Diputado doctor Francisco Urcuyo Maliaño, fue aprobada.

4º—De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 18) del Reglamento Interior de esta Asamblea, el honorable Señor Presidente expresó que por Secretaría se daría lectura a los Autógrafos de la **Ley de Amparo**.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Renér.

A continuación el honorable Señor Secretario, doctor Carlos José Solórzano dio lectura a los citados Autógrafos, que literalmente dicen:

**"LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA,**

Decreta:

La siguiente:

LEY DE AMPARO

Título I

Objeto de la Ley

Arto. 1º—La presente ley establece los medios legales de ejercer el derecho de amparo, a fin de mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política y Leyes Constitucionales. Conforme a ella se resolverá toda cuestión que se suscite:

- 1) Por violación de la Constitución o de las Leyes Constitucionales, mediante acuerdos, resoluciones, órdenes, mandatos o actos de cualquier funcionario, autoridad, corporación pública o agente de los mismos.
- 2) Por inconstitucionalidad de una ley, tratado o decreto que se refiera a asuntos no ventilables ante los Tribunales de Justicia, al ser aplicados en caso concreto, a cualquier persona, en perjuicio de sus derechos o cuando causen perjuicio por el solo hecho de su promulgación.
- 3) Por detención o amenaza de ella en virtud de orden de cualquier funcionario o autoridad.
- 4) Por actos restrictivos de la libertad personal de cualquier habitante de la República realizados por particulares.
- 5) Por auto de prisión dictado contra quien no estando detenido materialmente pretenda librarse de sus efectos.

Capítulo II

**PERSONAL QUE PUEDEN INTERPONER
EL AMPARO**

Arto. 2º—El amparo sólo puede proponerse por parte agraviada. Se entiende por tal, toda persona natural o jurídica a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicado por la ley, tratado, decreto, acuerdo, resolución, orden, mandato o acto contra el cual se reclama.

Las personas jurídicas, solamente pueden proponer el amparo cuando resulten afectadas en sus intereses patrimoniales.

Arto. 3º—En los casos de los ordinales 3) y 4) del Arto. 1º cualquier habitante de la República podrá interponer el amparo en favor del agraviado, en forma verbal, por escrito o por telégrafo.

Capítulo II**CONTRA QUIEN PODRA INTERPONERSE EL AMPARO**

Arto. 4º.—El amparo tendrá cabida contra el funcionario o autoridad que ordene la violación, contra el agente ejecutor, o contra ambos; y contra el particular que restrinja la libertad personal.

Arto. 5º.—Cuando se trate de inconstitucionalidad de una ley, tratado o decreto, el amparo se dirigirá contra el Ministro de Estado que lo refrende.

Cuando se trata de una ley ratificada constitucionalmente, el amparo se interpondrá contra el Congreso representado por su Presidente.

Capítulo IV**JURISDICCION**

Arto. 6º.—Corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer del amparo en los casos de los ordinales 1) y 2) del Arto. 1º; a la Sala de lo Criminal de la respectiva Corte de Apelaciones, en los casos de los ordinales 3) y 5) del mismo artículo; y a los Jueces de Distrito de lo Criminal, contra los actos de particulares de que habla el ordinal 4).

Capítulo V**TERMINOS**

Arto. 7º.—El amparo se interpondrá dentro del término de treinta días sin que haya lugar a aumento por razón de la distancia.

Dicho término se contará desde que la ley entre en vigor o desde que se haya aplicado en caso concreto, desde que se le haya notificado o comunicado al quejoso la resolución, orden, mandato o acuerdo, o desde que el acto haya llegado a su conocimiento.

En los casos de los ordinales 3), 4) y 5) del Arto. 1º, el amparo puede interponerse en cualquier tiempo, mientras subsiste la privación de la libertad personal o la amenaza. Todos los días y horas son hábiles para este fin.

Título II**Capítulo I****AMPARO PROPIAMENTE DICHO**

Arto. 8º.—La acción de amparo en los casos de los ordinales 1) y 2) del Arto. 1º, se formulará por escrito, en papel común consignándose:

- 1) El nombre, domicilio y demás calidades del quejoso y los de la persona que la promueva en su nombre.
- 2) El nombre del funcionario, autoridad o corporación pública responsable.
- 3) La ley, decreto, tratado, acuerdo, resolución, orden, mandato o acto contra los cuales se reclama.
- 4) Las disposiciones constitucionales o legales que el reclamante estime violadas.

Con el escrito de amparo se acompañará copias para las autoridades señaladas como responsables.

El Tribunal concederá al quejoso, un plazo prudencial para que llene las omisiones de los requisitos que notare en la demanda. Si el agraviado dejare pasar este plazo, el amparo se tendrá como no interpuesto.

Arto. 9º.—El agraviado podrá constituir por medio de escrito, apoderado para que lo represente en el amparo, ante el Tribunal respectivo.

El mandatario que tuviese poder general judicial, podrá interponer el amparo sin necesidad de facultad especial; pero sí necesita facultad especial para desistir de la acción.

En el caso del ordinal 5) del Arto. 1º, el procesado deberá comparecer personalmente.

Arto. 10.—El menor que hubiere cumplido quince años, podrá interponer amparo sin intervención de su legítimo representante, cuando éste se hallare ausente o impedido. En tal caso el Tribunal, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, nombrará al menor un guardador especial para que lo represente, pudiendo el propio menor hacer por escrito la designación de su representante. Si el menor no hubiere cumplido quince años de edad, y se hallare ausente o impedido su legítimo representante, podrá proponer amparo en su nombre el Representante del Ministerio Público o cualquier otra persona.

Arto. 11.—Las personas jurídicas sólo podrán interponer amparo por medio de su legítimo representante.

Capítulo II**SUSTANCIACION DEL AMPARO**

Arto. 12.—Interpuesto el amparo, la Corte Suprema de Justicia pedirá informe a los señalados como responsables, dirigiéndoles oficio por correo, en pieza certificada, con aviso de recibo.

El informe deberá rendirse dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que reciban el correspondiente oficio. Con el informe se remitirán, en su caso, las diligencias que se hubiesen tramitado.

Transcurrido ese término, con el informe o sin él, la Corte Suprema de Justicia dará al amparo el curso que corresponda.

Arto. 13.—La falta de informe establece la presunción de ser cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario; sin embargo si la violación de las garantías se refiere a la falsedad de los motivos, datos o pruebas en que se fundó el acto por el que se pide el amparo, la prueba corresponderá al reclamante.

Arto. 14.—En lo que no estuviese estable-

cido en esta ley sobre procedimiento, se seguirán las reglas del Código de Procedimiento Civil, en todo lo que sea aplicable a juicio del Tribunal, dándose intervención en las actuaciones, tanto a la persona que interpone el amparo, como al funcionario o autoridad contra quien se dirija y a los demás a quienes pueda afectar la resolución final y que se hubieren presentado.

Arto. 15.—Los Poderes del Estado, funcionario o autoridad no pueden ser representados en el amparo; pero sí podrán, por medio de simple oficio, acreditar delegados ante el Tribunal para el solo efecto de que rindan pruebas, aleguen y hagan gestiones en las correspondientes audiencias.

Arto. 16.—Si el Tribunal Supremo no encontrare datos suficientes para resolver el amparo, lo abrirá a prueba por el término de diez días, siendo admisible toda clase de prueba.

Capítulo III

SUSPENCIÓN DEL ACTO

Arto. 17.—La suspensión del acto contra el cual se reclama, podrá decretarse de oficio, o a solicitud de parte.

Arto. 18.—Procederá la suspensión de oficio, cuando se trate de algún acto que, si llegare a consumarse haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado o cuando sea notoria la falta de jurisdicción o competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere el recurso, o cuando el acto sea de aquellos que ninguna autoridad puede ejecutar legalmente.

La suspensión a que se refiere este artículo, se decretará en el mismo auto en que se pide el informe, comunicándole sin tardanza por vía telegráfica si fuere necesario a la autoridad o funcionario responsable, para su inmediato cumplimiento.

Arto. 19.—La suspensión a solicitud de parte, será atendida cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1) Que, con la suspensión, no se siga perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público.
- 2) Que, los daños y perjuicios que pudieren causarse al agraviado, con la ejecución sean de difícil reparación a juicio del Tribunal.
- 3) Que el reclamante otorgare garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que por la suspensión pudieran causarse a terceros, si el amparo fuere declarado sin lugar.

Arto. 20.—Al decretarse la suspensión el Tribunal procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia u objeto del amparo, hasta la terminación del respectivo procedimiento.

Arto. 21.—La suspensión otorgada conforme el Arto. 19, quedará sin efecto si el otro interesado da, a su vez, caución bastante para restituir las cosas al estado que tenían antes del acto que motivó el amparo y de pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al quejoso en el caso de que se declare con lugar el amparo.

Arto. 22.—El Tribunal fijará el monto de la garantía y de la contra-garantía a que se refieren los artículos anteriores.

Capítulo IV

SENTENCIA

Arto. 23.—Las sentencias que se pronuncien en asuntos de amparo sólo se referirán a los individuos particulares o a las personas jurídicas, que lo hubiesen solicitado, limitándose, si procediese, a ampararlos y protegerlas en el caso especial controvertido; pero cuando el amparo fuese interpuesto contra una ley, decreto o tratado, la sentencia hará declaración general respecto de la misma.

Arto. 24.—Las sentencias deberán ser razonadas con fijación clara del acto o actos reclamados, e indicación de los fundamentos legales en que se apoyan para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado y de los puntos resolutivos con que deben terminar concretándose en ellos con claridad y precisión el acto o actos por los que se concede o niega el amparo.

Cuando el amparo se dirija contra una ley, decreto o tratado, rearguyéndolos de inconstitucionales, la sentencia que acoge el amparo, deberá declarar la inaplicabilidad de la ley o decreto o la invalidez del tratado.

Arto. 25.—Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la violación. Cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad o funcionario responsable a que obre en el sentido de respetar la ley o garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma exija.

Arto. 26.—Las sentencias que declaren la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, decreto o tratado, causarán estado, en cuanto a la validez o inaplicabilidad de dicha ley, decreto o tratado. Las demás sentencias dictadas en amparo, no adquieren el carácter de cosa juzgada, pero la repetición de un amparo interpuesto por la propia persona perdidosa y fundada en los mismos hechos y en las mismas consideraciones legales de la anterior, será rechazada de plano y se le impondrá una multa de Cien a Cinco Mil Córdobas.

(Continuand)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndense Títulos de Licenciada
en Farmacia y Química a Sritas.

Oneyda Ruiz T. y Mercedes
José Calero

Reg. N° 4075 — R/F 330960 — ₡ 75.00

N° 57 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Farmacia y Química, a la señorita ONEYDA RUIZ TELICA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente diploma a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

A c u e r d a :

- 1.—Extenderle a la señorita ONEYDA RUIZ TELICA, el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y seis. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Reg. N° 4076 — R/F 330958 — ₡ 75.00

N° 58 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Farmacia y Química a la señorita MERCEDES JOSE CALERO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

A c u e r d a :

- 1.—Extenderle a la señorita MERCEDES JOSE CALERO, el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las

Leyes de la República y Reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y seis. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título en
Administración de Empresas
a Srita. Ligia Téllez T.

Reg. No. 4057 — R/F 330377 — ₡ 75.00

N° 72 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita LIGIA DEL ROSARIO TELLEZ TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

A c u e r d a :

- 1.—Extenderle a la señorita LIGIA DEL ROSARIO TELLEZ TELLEZ, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en
Medicina y Cirugía a Sr.
Octavio Ríos S.

Reg. N° 4071 — R/F 330397 — ₡ 75.00

N° 736

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título

de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor OCTAVIO RIOS SALGADO, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.

A c u e r d a :

- 1.—Extenderle al señor OCTAVIO RIOS SALGADO, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2.—Este Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

**Aviso de Subasta en
Administración de Aduana
de Managua**

A las nueve de la mañana del día 2 Septiembre del corriente año, en el Local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 170 Lotes de Mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4060 — R/F 323773 — Valor ₡ 45.00
Beiersdorf A.G., alemana, apoderado Guy José Bendaña solicita registro marca fábrica:
"N I V E A"

Clase 3.

Presentada: Seis de Abril 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4065 — R/F 323786 — Valor ₡ 90.00
Roberto Vicente Carpio Nicolle, guatemalteco,

mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro slogan:



Clase 16.

Presentado: Quince Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4066 — R/F 323785 — Valor ₡ 90.00
General Foods Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: Tres Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4051 — R/F 330490 — Valor ₡ 180.00
Virgilio Roberto Jiménez Vivas, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 3867 — R/F 323792 — Valor ₡ 90.00
Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivas Zúñiga, solicita registro marca comercio:

"S P O R T S W E A R"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4052 — R/F 330491 — Valor ₡ 180.00

Virgilio Roberto Jiménez Vivas, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3868 — R/F 323793 — Valor ₡ 90.00

Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivas Zúñiga, solicita registro marca comercio:

"L I N O' S"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3869 — R/F 323794 — Valor ₡ 90.00

Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivas Zúñiga, solicita registro marca comercio:

"S. W."

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3870 — R/F 323795 — Valor ₡ 90.00

Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivas Zúñiga, solicita re-

gistro marca comercio:

"M O N T A N A"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3871 — R/F 323796 — Valor ₡ 90.00

Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivas Zúñiga, solicita registro marca comercio:

"S E T P R E S T"

Clase 25.

Presentada: 6 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3874 — R/F 329084 — Valor ₡ 90.00

Boehringer Mannheim GmbH, alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"D I A B U R T E S T"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3875 — R/F 329086 — Valor ₡ 90.00

Shell International Petroleum Co. Ltd., inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"T U R B O"

Clase 4.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3876 — R/F 329087 — Valor ₡ 90.00

Shell International Petroleum Co. Ltd., inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"F I N I P H O S"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4064 — R/F 329447 — Valor ₡ 90.00

Martin Brinkmann Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:



No. 15,399

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4063 — R/F 329446 — Valor ₡ 90.00
British-American Tobacco Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita Renovación marca fábrica:

John Player & Sons

No. 8,283

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4061 — R/F 329445 — Valor ₡ 90.00
British-American Tobacco Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita Renovación marca fábrica:

W.D. & H.O. Wills

No. 8,282

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4062 — R/F 329442 — Valor ₡ 90.00
Produits Alimentaires S. A., Suiza, mediante apoderado solicita Renovación Registro marca fábrica:



No. 12,790

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 3855 — R/F 322666 — Valor ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA AUMENTAR EL
RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS"
Caso b-8043-2

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3850 — B/U 322661 — Valor ₡ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención so-

bre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS BENZOILFENILISOTIOUREAS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE PREPARADOS ANTIHELMINTICOS A BASE DE DICHAS BENZOILFENILISOTIOUREAS Y LA APLICACION DE LAS ULTIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PROVOCADAS POR HELMINTOS"

Caso P-NI-1176.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 4054 — R/F 330517 — Valor ₡ 60.00

Industria Química Farmacéutica Guatemalteca, Sociedad Anónima, (QUIFARMA), guatemalteca traspasó a la sociedad Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima (INFASA), Titular marcas fábrica:

"SILOGEL"	No. 20,804
"LIPOCOL"	No. 18,550
"EVITOS"	No. 18,547
"PECTICIN"	No. 15,677
"ERYMICIN"	No. 18,545
"TENSIL"	No. 15,681
"TUSIGEN"	No. 16,000
"QUITADOL"	No. 20,155
"DICLIMYCIN"	No. 18,546
"SEDATENSOL"	No. 22,598
"AMPIX-TABS"	No. 988 R.P.I.
"LOMBRICINA"	No. 15,678
"PRENALIN"	No. 16,001
"AMPIXINA"	No. 19,551
"TONIVIN"	No. 15,680
"VINISAN"	No. 20,157
"LOMBRISUAVE"	No. 20,158
"HIST-ALER"	No. 25,852
"OXITRACYL"	No. 18,551
"GLUDEVIT"	No. 18,548
"FERROTRIN"	No. 15,999
"PECTOQUIN"	No. 20,156
"CORIZOL-C"	No. 15,682
"AMPIX-SOL"	No. 989 R.P.I.
"ANTIBIOCINA"	No. 15,679
"DEXTROFEN"	No. 16,059

Todas en clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4072 — R/F 330852 — Valor ₡ 30.00

Próximo ocho de Septiembre diez de la mañana, en este Juzgado subástase al martillo bicicleta Chopper color morada, chasis: 1593315. Avalúo: Trescientos córdobas.

Puede verse Auto Lote Casa Cross.

Ejecuta: Maquinaria H. F. Cross S. A., a Violeta Delgadillo de Callejas.

Juzgado Primero Local Civil de Managua, veintitrés de Agosto mil novecientos setentiséis. — Diez de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua.

1

Reg. No. 4073 — R/F 330853 — Valor ₡ 45.00

Próximo ocho de Septiembre diez de la mañana, en este Juzgado subástase al martillo: ve-

hículo Austin Morris, Station Wagon, modelo Conuntryman, 1975, chasis 19140-A; motor 7484, blanco.

Avalúo: Dieciséis mil ochocientos córdobas.

Puede verse Auto Lote Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A. a José Benito Montes Orozco.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, veintitrés Agosto mil novecientos setentiséis. — Diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero para lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 4078 — R/F 330868 — Valor ₡ 30.00

Nueve de la mañana, siete Septiembre corriente, venderáse martillo Local este Juzgado botones, telas, elásticos, candado Zipper, conos de hilos, broches, Zipper, Ribetes, etiquetas.

Avalúo: Ciento cuarenta mil córdobas.

Ejecuta: Banco Caley Dagnall vs. Fábrica Ropa Nomar.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis Agosto mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

1

Reg. No. 4082 — R/F 330718 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, trece de Septiembre año en curso venta la martillo, camión Mitsubishi; Modelo Canter Tsiachyl; Año: 1974; Motor: 0078527; Chasis: 0002654. Cilindros: Cuatro Valorado perito ₡ 22.000.00.

Servicios de Repuestos Europeos a Fernando Morales Rizo.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — R. López, Srio.

1

Reg. 4081 — R/F 330717 — ₡ 30.00

Doce meridiano, diez de Septiembre año en curso venta al martillo, camioneta Ford; Modelo: Pick Up; Año: 1974; Motor: F100ACT 30549; chasis: F100ACT 30549; seis cilindros.

Valorada perito: ₡ 9.000.00.

Sedra a Constructores Económicos Nicaragüenses.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — R. López, Srio.

1

Reg. No. 3995 — R/F 330914 — Valor ₡ 1,040

El día 5 de Septiembre de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ, de conformidad con los Artos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
71015 1	Serrucho de 22" mar. Serruchos, 1 escuadra	54.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
71825 1	Guillamen mar. Stanley . . .	40.50
72494 1	Sierra eléctrica, mar. Power House, mod. 73105	270.00
72051 1	Cad. 5 grs.	54.00
72072 1	Puls. 1 anillo 12 grs.	121.50
72073 1	Puls. 13 grs.	121.50
72090 1	Cad. 10 grs.	94.50
72103 1	Anillo 4 grs.	27.00
72120 1	Cad. con med. 5 grs.	54.00
72126 1	Anillo 4 grs.	54.00
72131 1	Anillo 3 grs.	27.00
72140 1	Cad. con dije, 1 cad. reven-tada 26 grs.	256.50
72154 1	Anillo con pied. 10 grs.	81.00
72162 1	Anillo 4 grs.	27.00
72169 1	Anillo, 1 par de chapas 7 grs.	81.00
72184 2	Anillos dif. 6 grs.	81.00
72247 1	Anillo 18 grs.	162.00
72260 2	Anillos 5 grs.	40.50
72279 1	Cad. con med. 9 grs.	81.00
72280 1	Cad. 1 puls. 8 grs.	94.50
72285 1	Dije de med. 10 grs.	54.00
72357 1	Puls. ½ caña 11 grs.	94.50
72359 1	Cad. 1 anillo sin pied. 7 grs.	81.00
72362 1	Puls. 1 cad. con Cristo 12 grs.	121.50
72374 2	Anillos 6 grs.	54.00
72389 1	Anillos 14 grs.	121.50
72394 1	Cad. 5 grs.	40.50
72397 1	Cad. 1 anillo 5 grs.	40.50
72401 1	Cad. 26 grs.	243.00
72419 3	Anillos, 1 dije con pied. 16 gramos	162.00
72420 1	Cad. 1 par chapitas 4 grs.	54.00
72451 1	Par de chapas 3 grs.	27.00
72456 1	Cad. 4 grs.	40.50
72459 1	Cad. 1 anillo, 1 par de chapas 10 gramos	108.00
72465 1	Anillo con 2 perlas 3 grs.	27.00
72477 2	Anillos dif. 4 grs.	40.50
72488 1	Dije con pied. 5 grs.	67.50
72505 1	Cadena con med. de 1 cara 17 gramos	175.50
72509 2	Anillos 4 grs.	40.50
72518 1	Par de hapas, 1 cad. con Cristo y med. 23 grs. 1 anillo	243.00
72522 1	Par de arg. 3 grs.	40.50
72527 1	Anillo, 1 par de patacones 3 gramos	27.00
72533 1	Collar con pied. 1 anillo 7 grs.	94.50
72539 1	Puls. 18 grs.	162.00
72543 1	Cad. con med. 17 grs.	135.00
72555 1	Cad. con Cristo 5 grs.	40.50
72560 1	Cad. con med. 10 grs.	81.00
72565 1	Anillo 3 grs.	27.00
72581 1	Par de arg. 2 grs.	27.00
72595 1	Dije de med. 8 grs.	67.50
72614 1	Anillo, 1 med. 3 grs.	27.00
53299 2	Pares de chapas 6 grs.	87.00
53327 1	Cord. con Cristo 24 grs.	290.00
53365 1	Anillo 2 grs.	29.00
53377 1	Puls. 16 grs.	174.00
53383 1	Cord. con med. 18 grs.	203.00
53442 1	Puls. 23 grs.	261.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53446	1 Puls. 57 grs.	580.00	55798	1 Cadena sin dije 8 grs.	87.00
53470	1 Puls. 29 grs.	290.00	55836	1 Anillo con piedra 4 grs.	43.50
53483	1 Anillo 12 ½ grs.	145.00	55914	1 Cadena, 1 par chapas, 1 anillo 14 grs.	130.50
53485	1 Cad. con dije 4 grs.	58.00	55984	1 Cadena 18 grs.	186.50
53585	1 Anillo con letras N. R.	87.00	56002	2 Pares de chapas, 1 anillo 8 grs.	72.50
53662	1 Puls. 1 anillo 10 grs.	116.00	56016	1 Cadena con medalla 17 grs.	130.50
53752	1 Pren. con letras 3 grs.	29.00	56161	1 Pulsera con nombre José Angel 10 grs.	72.50
53818	1 Cord. con med. 24 grs.	246.50	56231	1 Anillo 7 grs.	58.00
53876	2 Anillos 4 grs.	43.50	56323	2 Pulseras 22 grs.	186.50
54189	1 Par de arg. 8 grs.	58.00	56352	1 Grabadora Hitachi, incompleta y m/e.	870.00
54196	2 Anillos, 1 cad. con med. 62 gramos	696.00	56420	1 Pulsera 29 grs.	246.50
54280	1 Cad. 3 anillos 7 grs.	72.50	56437	1 Pulsera, 1 anillo 29 grs.	232.00
54068	1 Puls. 32 grs.	348.00	56519	1 Cordón con medalla 17 grs.	174.00
54380	2 Cad. 18 grs.	186.50	56582	2 Anillos, 1 par de chapas, 1 cad. con med. 22 grs.	217.50
54383	2 Anillos 6 grs.	43.50	56592	1 Pulsera con piedra 19 grs.	174.00
54454	1 Puls. 32 grs.	377.00	56680	1 Pulsera 40 grs.	362.50
54470	1 Cord. con med. 12 grs.	87.00	56739	1 Anillo 1 cordón 13 grs.	145.00
54534	1 Anillo con letras 10 grs.	87.00	56867	1 Pulsera 18 grs.	186.50
54549	1 Puls. 19 grs.	232.00	56890	1 Cadena con cristo 8 grs.	72.50
54620	1 Puls. 13 grs.	101.50	56891	1 Cadena, 1 anillo 13 grs.	130.50
54640	1 Puls. 5 grs.	58.00	56984	1 Pulsera 25 grs.	261.00
54707	1 Puls. 4 ½ grs.	29.00	56985	1 Cadena 6 grs.	58.00
54708	1 Puls. 23 grs.	246.50	57041	1 Pulsera 59 grs.	522.00
54723	1 Cad. con med. 9 grs.	72.50	57116	1 Pulsera 27 grs.	217.50
54752	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	72.50	57133	1 Pulsera 7 grs.	58.00
54764	1 Puls. y 1 anillo 12 grs.	130.50	57204	1 Anillo 15 grs.	130.50
54775	1 Anillo 6 grs.	43.50	57219	1 Par de argollas, 1 anillo 5 grs.	58.00
54833	1 Cad. 31 grs.	290.00	57253	1 Par de chapas de monedas 9 grs.	58.00
54853	3 Anillos, 1 cad. 21 grs.	217.50	57281	1 Pulsera con letras 53 grs.	435.00
54870	2 Puls. 36 grs.	406.00	57347	1 Anillo 14 grs.	116.00
54871	1 Cad. con med. 15 grs.	130.50	57357	1 Cordón 10 grs.	101.50
54872	1 Puls. incom. 22 grs.	217.50	57370	1 Anillo 4 grs.	43.50
54877	1 Cad. con med. 1 anillo 18 grs.	186.50	57482	1 Cordón 8 grs.	72.50
54878	1 Cad. 2 anillos 12 grs.	130.50	57498	1 Cord. con Cristo 28 grs.	261.00
54879	2 Anillos, 1 par chapas 11 grs.	116.00	57532	1 Anillo con letras 10 grs.	87.00
54880	1 Puls. 20 grs.	217.50	57545	1 Cord. 16 grs.	174.00
54965	3 Cad. 2 anillos, 1 puls. 21 grs.	232.00	57593	1 Cor. 19 grs.	217.50
54968	1 Cad. con Cristo 16 grs.	174.00	57594	1 Puls. 25 grs.	246.50
54972	1 Puls. 19 grs.	159.50	57595	2 Puls. 41 grs.	304.50
54991	1 Cad. 6 grs.	58.00	57602	1 Med. rellena, 1 puls. 17 grs.	130.50
54995	1 Cad. con dije, 1 anillo 16 grs.	159.50	57603	1 Anillo con inscrip. 9 grs.	87.00
55026	1 Puls. 16 grs.	130.50	57619	1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas 9 gramos	72.50
55029	1 Revólver calibre largo Smith y Weso Colt	290.00	57640	1 Puls. 15 grs.	130.50
55083	1 Cad. 8 grs.	87.00	57649	1 Cad. 1 anillo 14 ½ grs.	130.50
55085	1 Puls. 28 grs.	290.00	57686	1 Cad. con med. 12 grs.	130.50
55117	1 Anillo, 1 puls. 30 grs.	362.50	57696	1 Anillo 6 grs.	72.50
55145	1 Cad. 1 par de chapas 11 grs.	116.00	57704	1 Cord. con dije 15 grs.	174.00
55255	3 Puls. 2 cad. con dije, 1 par de chapas de mon. 88 grs.	870.00	57720	1 Cord. 1 puls. 22 grs.	261.00
55256	6 Pares de chapas, 1 anillo 4 cad. 67 grs.	652.50	57755	1 Cad. 1 anillo 13 grs.	130.50
55299	1 Cad. con med. 7 grs.	87.00	57777	1 Cad. 10 grs.	101.50
55320	1 Cadena con medalla 6 grs.	43.20	57847	2 Cad. 8 grs.	72.50
55372	1 Anillo 4 grs.	43.50	57886	1 Anillo 5 grs.	43.50
55487	1 Cadena sin dije 13 grs.	101.50	57922	1 Cord. 1 puls. 24 grs.	203.00
55506	1 Par de argollas 5 grs.	43.50	57954	1 Puls. 1 cad. 29 grs.	246.50
55611	2 Anillos 4 grs.	29.00	57956	1 Cord. 4 grs.	58.00
55635	1 Pulsera 10 grs.	87.00			
55644	1 Anillo con letras M. R. 10 grs.	116.00			
55647	1 Cordón con cristo 14 grs.	116.00			
55720	1 Pulsera 28 grs.	217.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
57985	1 Cad. 32 grs.	333.50	61235	1 Cad. 10 grs.	108.00
58003	1 Anillo 14 grs.	116.00	61254	1 Cad. 1 cord. 16 grs.	162.00
58011	1 Anillo con letras 10 grs.	87.00	61283	2 Anillos, 1 cad. 9 grs.	94.50
58054	1 Cad. 5 grs.	43.50	61294	1 Cad. con med. 13 grs.	108.00
58062	1 Puls. 23 grs.	232.00	61296	2 Anillos 5 grs.	54.00
58176	1 Cad. 8 grs.	87.00	61305	1 Cad. 11 grs.	108.00
58207	1 Puls. 14 grs.	145.00	61333	1 Puls. 9 grs.	81.00
58212	1 Cord. 1 cad. 20 grs.	232.00	61346	1 Par de chapas, 1 dije, 1 anillo despeg. 5 grs.	67.50
58230	1 Cad. 5 grs.	43.50	61361	1 Puls. 1 cad. con med. de 1 cara 52 grs.	540.00
58240	1 Cad. 1 puls. 10 grs.	87.00	61388	1 Reloj ORIS	81.00
58287	2 Dijes 5 grs.	43.50	61416	1 Cadena con med. de 1 cara 17 gramos	189.00
58305	1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas 8 grs.	87.00	61500	1 Anillo 11 grs.	94.50
58354	2 Cad. 1 par de chapas, 2 anillos 20 grs.	217.50	61510	5 Anillos, 3 pares de chapas, 2 puls. 2 cad. con dijes 85 grs. 1 reloj de mujer ORIS	945.00
58369	1 Radio transistor "Hitachi"	116.00	61518	1 Anillo 18 grs.	162.00
58386	1 Par de chapas, 1 puls. 10 grs.	87.00	61519	1 Puls. 14 grs.	108.00
58491	1 Cad. con dije, 1 anillo 25 grs.	261.00	61525	1 Par de chap. 2 anillos 10 grs.	108.00
58526	1 Cad. con Cristo 9 grs.	87.00	61532	1 Puls. 1 anillo, 1 med. 48 grs.	486.00
58544	2 Anillos 9 grs.	72.50	61543	1 Puls. 1 cad. 2 anillos 50 grs.	540.00
58561	1 Cad. 4 grs.	43.50	61594	1 Cad. sin dije 10 grs.	81.00
58603	1 Puls. 39 grs.	304.50	61625	1 Puls. 22 grs.	189.00
58626	1 Cord. 10 grs.	87.00	61627	3 Anillos dif. 19 grs.	189.00
58781	1 Cordón, 1 pulsera 38 grs.	391.50	61629	1 Cord. sin dije 8 grs.	67.50
58782	3 Anillos, 1 esc. 1 cad. con med. 24 grs.	232.00	61638	1 Puls. 1 anillo 23 grs.	189.00
58822	1 Puls. 28 grs.	261.00	63359	1 Cord. dije de Cruz 10 grs.	135.00
58835	1 Puls. 30 grs.	261.00	63895	1 Esc. 43 grs.	405.00
58865	1 Puls. 19 grs.	217.50	71557	1 Nivel, 1 diablito, 1 cuchara, 1 tijera	54.00
58914	1 Puls. 1 anillo 17 grs.	130.50			2 2
58930	2 Cad. con dijes, 1 puls. 53 grs.	449.50			
58992	3 Puls. 1 cord. con dije de med. 80 gramos	812.00			
59000	2 Anillos 4 grs.	43.50			
59383	1 Puls. 28 grs.	243.00			
59390	1 Puls. 36 grs.	364.50			
59394	1 Par chapas 3 grs.	32.40			
60980	1 Cord. 1 puls. 30 grs.	216.00			
60994	1 Cad. sin dije 4 grs.	32.40			
61002	1 Anillo 8 grs. 1 reloj Timex	108.00			
61004	1 Puls. 4 grs.	32.40			
61010	1 Cad. 1 par arg. 17 grs.	189.00			
61021	1 Cad. 1 puls. 20 grs.	216.00			
61037	1 Puls. 15 grs.	135.00			
61039	1 Anillo, 1 cad. 1 esc. 7 grs.	81.00			
61040	1 Anillo, 1 par de chapas 9 grs.	81.00			
61053	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	108.00			
61059	1 Anillo de grad. 19 grs.	135.00			
61108	1 Cad. con med. 18 grs.	108.00			
61124	1 Anillo, 1 cad. ord. 41 grs.	405.00			
61130	1 Puls. 1 cad. con med. 42 grs.	405.00			
61141	1 Cad. sin dije, 4 grs.	32.40			
61148	1 Cad. 1 cord. con dije 10 grs.	108.00			
61150	2 Anillos, 1 cadena con dije 30 gramos	324.00			
61179	2 Anillos 9 grs.	81.00			
61180	2 Anillos 28 grs.	270.00			
61187	1 Puls. 20 grs.	189.00			
61213	1 Puls. 29 grs.	216.00			
61217	1 Cad. 17 grs.	162.00			
61229	1 Cad. de arg. 2 anillos, 1 cad. 13 gramos	135.00			

Títulos Supletorios

Reg. No. 3659 — R/F 322230 — Valor ₡ 135.00

Guillermo Ramírez Ayala, solicita este Juzgado Título supletorio, lote de terreno ubicado Cuarta Etapa Reparto Schick; siguientes medidas y linderos: Norte, Pastora Moreno Chavarría, veinticinco varas; Sur Encarnación Izaquirre H., veintitrés punto ochenta varas; Este, Manuel Hernández, once punto diecinueve varas y Oeste, Avenida enmedio, trece punto cero nueve varas.

Quien tuviere igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua.

3 3

Reg. No. 3462 — R/F 234727 — Valor ₡ 45.00

Carmen de Zamora, solicita supletorio, casa y solar, linda: Norte, Abdel Karín; Sur, Josefa González; Oriente, Armando Sobalvarro; Poniente, Víctor Ulloa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Mayo veinte, mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sria.

3 3

Reg. 3631 — R/F 314554 — ₡ 45.00

Hernán Góngora Atarez, solicita título rústico Escalante Belén: Norte, río Tío Chico; Sur, Hernán Góngora; Este, Hernán Góngora; Oeste, Feliciano Mejía Reyes.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Rivas, dos Agosto mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srio.

3 3

Reg. No. 3638 — R/F 236099 — Valor ₡ 90.00
Teófilo Galeano Flores, solicita supletorio, cerramientos, Estelí, cinco manzanas: Oriente, Benjamín Barreda; Occidente, Luis Manuel Castillo; Norte, Héctor Mairéna; Sur, Ricardo Hidalgo. Treinta manzanas: Oriente, Rosa Pérez; Occidente, Cándido Toruño; Norte, Abraham Toruño; Sur, Jaime Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 3636 — R/F 236037 — Valor ₡ 45.00
Moisés Kontorovsky, Artola solicita supletorio solar esta ciudad: Norte, Juan López; Sur, Amparo Salinas; Oriente, Fausto Cruz; Occidente, Pastora de Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Agosto mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3615 — R/F 200947 — Valor ₡ 45.00
Zolla Cárcamo de Reyes, solicita supletorio seis manzanas, San Lucas: Norte, Sur, Víctor Bertrand; Oriente, Basilio Betanco; Occidente, Octavio Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis Julio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 3618 — R/F 234708 — Valor ₡ 45.00
Genaro Munguía Madriz, solicita supletorio rural, lindantes: Norte, Rafael Gasteazoro; Sur, Francisca Munguía; Este, Ernesto López; Oeste, Amanda Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil El Viejo, Julio trece, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Sría.

3 3

Reg. No. 3619 — R/F 236013 — Valor ₡ 45.00
Emelina Cruz, solicita supletorio, casa y solar Estelí: Oriente, Eliseo Cruz; Occidente, Aparicio Herrera; Norte, Lidia Parrales; Sur, Río enmedio, Orlando Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3620 — R/F 236015 — Valor ₡ 45.00
Félix Pedro Padilla Molina, solicita supletorio casa solar jurisdicción Condega: Oriente, Isacio Rugama; Norte, Félix Olivas; Occidente, Escuela, Sur, Rita Iglesias.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Julio mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sría.

3 3

Reg. No. 3497 — R/F 313155 — Valor ₡ 90.00
Carlos Detrinidad Mendoza, solicita Título Supletorio predio urbano, sita barrio "La Ceibita" esta ciudad, lindando: Norte, Calle Central; Sur, dueños desconocidos: Oriente, Oscar Rodríguez y Occidente, Guillermo Jirón.

Oícase oposición término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil

del Distrito de Managua. — N. Bermúdez, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. 4080 — R/F 330829 — ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores me permito citar a los accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S.A.", para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes, a las cuatro de la tarde del 24 de Septiembre de 1976; en el local de nuestra oficina principal "Bel Air", con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General del periodo recién pasado y del Informe de la Junta Directiva.
- 2) Consideración del dictamen del vigilante.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Elección parcial de miembros de la Junta de Directores.

Managua, D. N., 23 de Agosto 1976. — Julio Villa A., Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE NICARAGUENSE DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 4058 — R/F 330674 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones del Directorio de "Nicaraguense de Ahorro y Préstamo, S. A.", (NIAPSA), me permito citar a los accionistas de dicha Institución a Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo en sus Oficinas ubicadas en el kilómetro tres y medio de la carretera Interamericana Sección Sur, a las cuatro de la tarde del veintidós de Septiembre del año en curso, con el objeto de nombrar al Auditor Interno y tratar otros asuntos de interés para la entidad.

Managua, D. N., 25 de Agosto de 1976. — Horacio Montealegre M., Secretario.

1

SOLICITUD DE CANCELACION REGISTRAL DE SRA. MARINA VASQUEZ B.

Reg. No. 4055 — R/F 240089 — Valor ₡ 15.00

Acerca cancelación registral solicitada Marina Vásquez Bermúdez, óigase sucesores de Josefa Suazo, dentro ocho días a que expresen lo que a bien tengan.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintitrés Agosto mil novecientos setentitrés. — Eduardo Molina.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 3896 — R/F 239879 — ₡ 30.00

José Sabino Martínez, solicita declaren heredero de su madre Isaura Martínez, bienes rústicos en Llano Grande, este Departamento, derechos y acciones.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Masaya, nueve de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Helmore Miranda, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.